



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 13 de Noviembre de 2014

No. 216

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Acuerdo Presidencial N° 193-2014.....	9519	Licitación Selectiva N° 08-2014.....	9533
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA		INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Aviso.....	9519	Certificación N° 068-306-JIT-2014.....	9534
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Estatutos Asociación para el Desarrollo de Jóvenes y Mujeres Nicaragüenses (ADEJOMUNIC).....	9519	Resoluciones.....	9535
Estatutos Asociación para el Desarrollo de la Agricultura Urbana en Nicaragua (ASDAUNIC).....	9524	SECCIÓN MERCANTIL	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Convocatoria.....	9538
Contadores Públicos Autorizados.....	9530	Actas de Asamblea General.....	9538
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		SECCIÓN JUDICIAL	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 048-2014.....	9531	Cartel.....	9540
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	9532	Edicto.....	9540
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	9540

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 193-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Enrique Javier Beteta Acevedo, Asesor de la Ministra de Salud con rango de Vice Ministro. El Compañero Beteta Acevedo seguirá ejerciendo el cargo de Secretario General del Ministerio de Salud, sin goce de salario.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintidós de octubre del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA**

Reg. 22436 – M. 303044 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No.737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante AVISO que desde el día 13/11/2014, se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), de la Licitación Selectiva No.006-10-2014, en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional, con la Directora de Adquisiciones, Lic. Eva Patricia Mejía Lara. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 21615 - M. 300266 - Valor C\$ 1,835.00

“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE JÓVENES Y MUJERES NICARAGÜENSES” (ADEJOMUNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**, Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cincuenta y cinco (5955), del folio número dos mil ochocientos ochenta y dos al folio número dos mil ochocientos noventa y cinco (2882-2895), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES” (ADEJOMUNIC)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Agosto del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Septiembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Chelvin Gerardo Matus García, el día siete de julio del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número sesenta y dos (62), autenticada por el Licenciado Chelvin Gerardo Matus García, el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA TERCERA (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES (ADEJOMUNIC)** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN).** ARTICULO 1: La ASOCIACIÓN se denominará **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES**, nombre que podrá abreviarse como: **(ADEJOMUNIC)** y usarse indistintamente en toda clase de documento, correspondencia o propaganda, Y con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.-**CAPITULO SEGUNDO: (DOMICILIO).** ARTICULO 2: La ASOCIACIÓN tendrá su domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, con facultad de establecer Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).** ARTICULO 3: La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES (ADEJOMUNIC), es de naturaleza civil no partidista. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Brindar atención a los problemas de carácter social de la población de jóvenes y mujeres de la zona urbana y rural de los diferentes municipios de Nicaragua, mediante el apoyo a pequeños y medianos productores agropecuarios, avícolas, apícolas, acuícolas (piscicultura y camaronicultura), pequeños y medianos empresarios y artesanos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de los núcleos familiares formados por las y los jóvenes, 2) Apoyar, Impulsar, y desarrollar el deporte en sus diferentes disciplinas en infraestructura, equipamiento y su masificación, en las diferentes comunidades y municipios de nuestro país, así como también la rehabilitación, promoción, y creación de áreas verdes y parques de recreación para la niñez y la adolescencia.3) Contribuir a la creación y mejoramiento de infraestructuras de desarrollo de los municipios en Nicaragua, sean estas construcciones verticales u horizontales, en beneficio de las y los jóvenes Nicaragüenses. 4) Impulsar, promover,

incentivar el rescate e inserción de los jóvenes en situaciones de riesgo (delincuencia, alcoholismo, y drogadicción) a la sociedad, por medio de capacitaciones, deporte, y el desarrollo de proyectos de educación técnica que ayude a las mujeres y a los y las jóvenes. 5) Promover e impulsar la creación de un fondo para desarrollar proyectos de producción agropecuaria, proveyendo a los y las jóvenes campesinas, mujeres madres solteras de las comunidades, semillas mejoradas de granos básicos y hortalizas así como de fertilizantes, pies de crías de ganado mayor y menor, desarrollando junto a ello capacitaciones de técnicas avanzadas para la siembra y cosecha de los granos básicos y la crianza, desarrollo y engorde del ganado menor y mayor y mejorar las condiciones de vida de nuestros jóvenes campesinos 6) Promover y difundir la defensa de los derechos humanos en todas sus ámbitos y en especial a los derechos de las mujeres y de los y las jóvenes, a través de seminarios, talleres, encuentros de jóvenes, promoción de programas de defensa a las mujeres en contra de la violencia intrafamiliar y reproductiva; divulgación por cualquier medio radial, escrito o visual 7) Promover la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la diversidad biológica en Nicaragua. De manera particular: a) Garantizar la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, como ríos, lagos y zonas costeras marítimas; b) Promover el desarrollo de pequeñas centrales hidroeléctricas o eólicas, en aquellas comunidades que tengan recursos hídricos con potencial para la generación de energía eléctrica y sea esta de consumo para la comunidad. c) Promover, impulsar y desarrollar programas de educación ambiental a través de seminarios, talleres o encuentros, conjuntamente con proyectos que vayan dirigidos a la protección del medio ambiente, conservación de suelos y áreas forestales protegidas, la conserva con de los recursos naturales y la salud; d) Velar por la conservación de suelos y áreas forestales ; e) Promover, impulsar, y desarrollar la diversificación de la producción alimenticia en aquellas comunidades que por el potencial acuícola se puedan desarrollar proyectos (pequeñas granjas) de producción de tilapias y camarones a pequeñas escalas para su consumo. f) Realizar investigaciones con profundización de diagnósticos por zona, para la búsqueda de soluciones a los problemas del medio ambiente que promuevan el desarrollo de los recursos naturales. g) Promover, gestionar y ejecutar ayudas gubernamentales y privadas, así como de organismo internacionales que promuevan el desarrollo y protección del medio ambiente en todos sus campos de acción, con el fin de mejorar nuestro medio ambiente, la organización y la educación de los y las jóvenes Nicaragüenses en el desarrollo y protección del medio ambiente; con la participación activa de las mujeres y de los y las jóvenes. h) Fomentar, dirigir y fortalecer la defensoría del medio ambiente; i) Hacer publicaciones por cualquier medio escrito, radial o televisivo sobre los proyectos y actividades de la asociación. También podrá realizar cualquier actividad que conlleve a lograr el cumplimiento de los objetivos señalados. 8) Impulsar y desarrollar proyectos apícolas en zonas de nuestro país donde se pueda aprovechar la flora de la zona, junto a talleres de capacitación técnica del uso y manejo de dichos proyectos con la participación activa de la mujer y de los y las jóvenes de la zona. 9) Promover el agroturismo en comunidades que presenten el potencial para el desarrollo de dichos proyectos junto a la protección y conservación del medio ambiente con la participación activa de los y las jóvenes 10) Desarrollar y consolidar las relaciones que sean convenientes para los fines de la asociación con organismos gubernamentales, nacionales y extranjeros. Teniendo además la asociación,

facultades de ampliar su objeto con solo que así lo dispongan sus miembros a través de su Asamblea General, ya que la anterior enumeración es enunciativa y de ninguna manera taxativa siendo entendido que para la consecución de los intereses legítimos de su objeto y finalidad, la asociación podrá adquirir toda clase de bienes, derechos, propiedades y celebrar todos los actos y contratos civiles, y de cualquier otro tipo que sean necesarios, convenientes, incidentes o concurrentes a la obtención de sus finalidades sociales dentro del marco de las leyes de Nicaragua.- **CAPITULO CUARTO: (DURACIÓN). ARTICULO 4:** La ASOCIACIÓN tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley en la materia y en sus Estatutos.- **CAPITULO QUINTO (PATRIMONIO). ARTICULO 5:** La asociación es un proyecto social, por lo que su patrimonio será el producto del aporte voluntario de cada miembro y de otras personas que deseen colaborar con ella, sean estas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, todo de conformidad con la ley. Asimismo podrá recibir aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras; bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, y de organismos nacionales e internacionales, además el patrimonio inicial de la Asociación se constituirá con un aporte de TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$30,000.00).- Y cualesquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia - **CAPITULO SEXTO: (ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION). ARTICULO 6:** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva Nacional; **ARTICULO 7: La ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL según los determinen los Estatutos y los Reglamentos. **ARTICULO 8:** La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros de la Asociación, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros la Asamblea General. **ARTICULO 9:** La asamblea general no se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vicepresidente. **ARTICULO 10: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:** es el Órgano ejecutivo de la ASOCIACIÓN y estará integrado por siete miembros así: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3 -Un Secretario; 4 -Un Tesorero; 5.- Un Fiscal; 6.- Dos Vocales, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y miembros y ejercen los cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos si la asamblea general a si lo decide. **ARTICULO 11.** La Junta directiva Nacional se reunirán de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 12:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 13:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país o fuera del país si fuera

necesario. 8) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 9) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 14:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero de la Asociación. **ARTICULO 15:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 16:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 17:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 18:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 19:** Son Funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 20.-** Son funciones de los vocales las siguientes: 1) Sustituir de manera rotativa a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **CAPITULO SEPTIMO: (REPRESENTACIÓN LEGAL): ARTICULO 21:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo.- **CAPITULO OCTAVO: (LIBROS): ARTICULO 22:** La Asociación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: a) Un libro de Actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; b) Libros de Contabilidad ; c) Libro de

Membresía.- **CAPITULO NOVENO. (ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL). ARTICULO 23:** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedo integrada de la siguiente manera: : **PRESIDENTE:** JOSÉ MAURICIO CORTÉS SÁNCHEZ **VICEPRESIDENTE:** CHELVIN GERARDO MATUS GARCIA, **SECRETARIA :** CARMEN MARIA ZUNIGA NUÑEZ, **TESORERO :** AMPARO DE LOS ANGELES PEREZ GONZALEZ **FISCAL :** JANETTE DEL SOCORRO NARVAEZ VARGAS, **PRIMER VOCAL:** BAYARDO SANTIAGO SALAZAR HERNANDEZ, **SEGUNDO VOCAL:** ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ de generales descritas al inicio de este instrumento, quienes quedan, en este acto, en posesión de sus cargos, por un periodo de cinco años. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 24.-** La Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO. (LOS MIEMBROS).- ARTICULO 25: CLASES DE MIEMBROS.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios.- **ARTICULO 26: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **ARTICULO 27: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas e interesadas con el que hacer a diario de la asociación y que estén dispuestas a cumplir los fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **ARTICULO 28: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los fines y los objetivos de la Asociación y que deciden contribuir con ella sin ser miembros activos; los que recibirán un Certificado de Participación Y aportes al desarrollo y bien andanza de la asociación.- **ARTICULO 29: (REQUISITOS DE INGRESOS).-** 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- **ARTICULO 30: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra de los objetivos, Fines, Estatutos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- **ARTICULO 31: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Tener voz y voto para elegir y ser electos para los cargos de gobierno de la Asociación, 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO DECIMO SEGUNDO. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de

beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **CAPITULO DECIMO TERCERO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- ARTICULO 34.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. **ARTICULO 35-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **ARTICULO 36.-** La "Asociación, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones políticas, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DECIMO CUARTO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 37:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 38:** En todo lo previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(f)Ilegible de JOSE MAURICIO CORTÉS SÁNCHEZ - (f) CHELVIN GERARDO MATUS GARCÍA (f)Ilegible de JANETTE DEL SOCORRO NARVAEZ VARGAS - (f) CARMEN MARIA ZUNIGA NUÑEZ - (f)Ilegible de) BAYARDO SANTIAGO SALAZAR HERNANDEZ - (f) AMPARO DE LOS ANGELES PEREZ GONZALEZ. (f)Ilegible de ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ, (f) Ilegible de FRANKLIN ANTONIO BLANDINO ABURTO.- Notario - PASO ANTE MI; Del Frente del Folio número Uno y al Reverso del folio número Cinco de mi protocolo de instrumentos Públicos que con el Número CUATRO llevo durante el presente año y a solicitud del señor JOSE MAURICIO CORTES SANCHEZ, libro este primer testimonio compuesta de Seis hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo, sello y autorizo en la ciudad de Jinotepe, a las Dos de la Tarde del Uno de Enero del Dos Mil Catorce.- (f) Lic.- FRANKLIN ANTONIO BLANDINO ABURTO.- Abogado y Notario.-

TESTIMONIO.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y DOS (62).- ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la Ciudad de Jinotepe, lugar de mi domicilio, a las Ocho de la mañana del Veinte de

Agosto del Dos Mil Catorce.- **ANTE MÍ; FRANKLIN ANTONIO BLANDINO ABURTO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el **Diez de Octubre del Dos Mil Dieciséis**, comparecen los señores: **JOSE MAURICIO CORTÉS SÁNCHEZ**, casado, economista, Nicaragüense, identificado con cedula número, cero, cuatro, uno, guion, cero ,tres, uno, dos, siete, cinco, guion, cero, cero, cero, uno, R. (041-031275-0001R), **CARMEN MARIA ZUNIGA NUÑEZ**, casada, bióloga, Nicaragüense, identificada con cédula de identidad número, , cero, cuatro, uno, guion, cero , ocho, uno, uno, seis, cinco, guion, cero, cero, cero, siete, G (041-081165-0007G), **JANETTE DEL SOCORRO NARVAEZ VARGAS**, casada, técnico en administración de empresa, Nicaragüense, identificado con cedula de identidad número, cero, cuatro, cinco, guion, dos, seis, uno, cero, siete, cero, guion, cero, cero, cero, Y (045-261070-0000Y), **CHELVIN GERARDO MATUS GARCÍA**, soltero, abogado y notario, nicaragüense, identificado con cedula número, cero, cuatro, dos, guion, dos, cinco, cero, tres, siete, seis, guion, cero, cero, cero, cinco, W (042-250376-0005W) **BAYARDO SANTIAGO SALAZAR HERNANDEZ**, soltero, Licenciado en Banca y Finanzas, Nicaragüense, identificado con cedula de identidad número: cero, cuatro, seis, guion, dos, tres, cero, ocho, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, H(046-230868-0000H), **ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ**, casado, administrador de empresa, nicaragüense, identificado con cedula número: cero, cuatro, dos, guion, dos, seis, cero, cinco, seis, uno, guion, cero, cero, cero, dos, Q (042-260561-0002Q), **AMPARO DE LOS ANGELES PEREZ GONZALEZ** soltera, Secretaria comercial, nicaragüense, identificada con cedula número, cero, cuatro, uno, guion, dos, ocho, cero, cuatro, seis, seis, guion, cero, cero, cero, uno S (041-280466-0001S).- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil, y legal necesaria, para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen en nombres y representación de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES, (ADEJOMUNIC)**. Al efecto expresan de manera conjunta y dicen: **PRIMERA:** Que mediante Escritura Pública número Uno (01) **CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS** autorizada en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a las Diez y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana del día Uno de Enero del año dos mil Catorce. Convinieron en constituir una Asociación Civil sin Fines de Lucro así como también la aprobación de sus estatutos, ante los oficios del suscrito notario, pero por causas ajenas a su voluntad y por error involuntario se omitieron algunos aspectos que consideran importantes sean tomados en cuenta y que a la misma vez debieron de ser incorporados y/o aclarados al momento de haberse constituidos así como también en la aprobación de sus estatutos.- continúan hablando todos los comparecientes y dicen: **SEGUNDA:** que por las razones antes expresadas consideran necesariamente para el correcto funcionamiento de dicha asociación denominada **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE JOVENES Y MUJERES NICARAGUENSES, (ADEJOMUNIC)**, aclarar y ampliar algunos aspectos (entiéndase facultades, atribuciones, deberes, etc., sin que estas puedan considerarse que alteran o modifican sustancialmente el acta de constitución y la aprobación de sus estatutos, si no que se realizan con el ánimo de que se pueda realizar una mejor comprensión de las mismas), por tal razón se procede a establecer en que consiste esta **ACLARACION Y AMPLIACION: UNO (1):** que

en la escritura pública número Uno (01) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS autorizada en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a las Diez y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana del día Uno de Enero del año dos mil Catorce, en su cláusula Octava se estableció como el título de la misma solamente como REPRESENTACION LEGAL, debiéndose haber establecido y/o agregado Y CLASES DE MIEMBROS es decir que por medio del presente instrumento público se incorpora y se establece que deberá de entenderse como REPRESENTACION LEGAL Y CLASES DE MIEMBROS y por consiguiente también dentro de esta misma clausula número ocho (8) se omitió cuáles son las clases de miembros los que en este acto se establecen y a partir del mismo deberán de entenderse que va a continuación de la última palabra que aparece en dicho artículo que es Generalísimo (agregándole también una coma), de la siguiente manera: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros honorarios: A) MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. B) MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos todas aquellas personas vinculadas e interesadas con el que hacer a diario de la asociación y que estén dispuestas a cumplir los fines y objetivos de la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. C) MIEMBROS HONORARIOS: Son personas honorables que comparten los fines y los objetivos de la Asociación y que deciden contribuir con ella sin ser miembros activos; los que recibirán un Certificado de Participación Y aportes al desarrollo y bien andanza de la asociación.- **DOS (02)** que en la escritura pública número Uno (01) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS autorizada en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a las Diez y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana del día Uno de Enero del año dos mil Catorce, en el Artículo número Siete (7) se estableció como el título del mismo solamente como ASAMBLEA GENERAL, debiéndose haber establecido y/o agregado Y SUS ATRIBUCIONES es decir que por medio del presente instrumento público se incorpora y se establece que deberá de entenderse como ASAMBLEA GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES y por consiguiente también dentro de este mismo artículo número siete (7) se omitió cuáles son las atribuciones de la asamblea general las que en este acto se establecen y a partir del mismo deberán de entenderse que va a continuación de la palabra ASOCIACION que aparece en dicho artículo (agregándole también una coma), de la siguiente manera: y tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir a la Junta Directiva Nacional, b) Aprobar el otorgamiento y pérdida de la membresía c) Aprobar reformas de estatutos d) Aprobar los informes financieros presentados por la junta directiva e) Aprobar el proyecto de Presupuesto anual y balance anual de actividades f) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la asociación, de la misma forma por considerar que la frase establecida en el mismo artículo Siete (7) en donde se expresa "y en su defecto la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL según lo determinen los Estatutos y los reglamentos" deberá de OMITIRSE y no ser tomada en cuenta por considerar que contraviene los estatutos y el funcionamiento de la Asociación.- **TRES (03)** que en la escritura pública número Uno (01) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS autorizada en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a las Diez y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana del día Uno de Enero del año dos mil Catorce, en el Artículo número Treinta y Uno (31) se estableció como el título del mismo solamente

como DERECHOS DE LOS MIEMBROS, debiéndose haber establecido y/o agregado Y DEBERES DE LOS MIEMBROS es decir que por medio del presente instrumento público se incorpora y se establece que deberá de entenderse como DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS y por consiguiente también dentro de este mismo artículo número Treinta y Uno (31) se omitió cuáles son DEBERES de los miembros las que en este acto se establecen y a partir del mismo deberán de entenderse que va a continuación de la última palabra que aparece en dicho artículo que es Asociación (agregándole también una coma), de la siguiente manera: Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: a) Cumplir con los presentes estatutos y demás normas legales. b) Acatar las resoluciones, acuerdos y orientaciones emanadas tanto de la junta directiva como de la asamblea general. c) Apoyar activamente promovidas por la asociación. d) Mantener una actitud de armonía, respeto, lealtad y mutua cooperación entre los asociados. e) Promover el buen funcionamiento de la asociación. f) Estar debidamente actualizado en los movimientos de la asociación. Por tal y por medio del presente instrumento Público se establece que se considere y se tenga como ACLARADA Y AMPLIADA el acta constitutiva y los estatutos de la Asociación ADEJOMUNIC de la cual todos los comparecientes son miembros, la que fue creada mediante Escritura Pública número Uno (01) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS autorizada en la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, a las Diez y Cuarenta y Cinco minutos de la mañana del día Uno de Enero del año dos mil Catorce, ante los oficios del suscrito notario y que dicha circunstancias ACLARADAS Y AMPLIADAS en el presente acto sea aceptadas y tomadas en cuenta y consideración tanto para los otorgantes de este instrumento público, así como también por cualquier persona natural o jurídica, e inclusive por cualquier autoridad pública sea esta gubernamental, Municipal, regional, entes autónomos, etc, y en fin cualquier autoridad competente que de una u otra manera tenga relacionarse y / o avocarse la ASOCIACION (ADEJOMUNIC).- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la obligación de presentar esta escritura ante el Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua (migob). Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(f)Ilegible de JOSE MAURICIO CORTÉS SÁNCHEZ - (f) SHELVIN G MATUS G (f)Ilegible de JANETTE DEL SOCORRO NARVAEZ VARGAS - (f) CARMEN MARIA ZUNIGA NUÑEZ - (f)Ilegible de) BAYARDO SANTIAGO SALAZAR HERNANDEZ - (f) AMPARO DE LOS ANGELES PEREZ GONZALEZ. (f) Ilegible de ROBERTO ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ, (f) Ilegible de FRANKLIN ANTONIO BLANDINO ABURTO Notario- PASO ANTE MI; Del Frente del Folio número Cuarenta y Cuatro y al Reverso del folio número Cuarenta y Cinco de mi protocolo de instrumentos Públicos que con el Número CUATRO llevo durante el presente año y a solicitud del señor JOSE MAURICIO CORTES SANCHEZ, libro este primer testimonio compuesta de Seis hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo, sello y autorizo en la ciudad de Jinotepe, a las Diez de la mañana del Veinte de Agosto del Dos Mil Catorce.- (f) Lic.- FRANKLIN ANTONIO BLANDINO ABURTO.-

Reg. 21812 – M. 50729 – Valor C\$ 2, 270. 00

**ESTATUTOS “ASOCIACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA
EN NICARAGUA”(ASDAUNIC)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos setenta (5970), del folio número tres mil ciento dieciocho al folio número tres mil ciento treinta y dos (3118-3132), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA EN NICARAGUA**” (ASDAUNIC). Conforme autorización de Resolución del diez de Septiembre del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día treinta de Septiembre del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Carlos Manuel Soza Fonseca, el día doce de agosto del año dos mil trece y Escritura de Aclaración y Ampliación número quince (15), autenticada por el Licenciado Orlando José Toruño Balmaceda, el día nueve de septiembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA EN NICARAGUA ASDAUNIC. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION: Artículo 1.- NATURALEZA: La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA EN NICARAGUA, es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por la Constitución Política, por lo establecido en el acto constitutivo, el presente estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley general sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en la Gaceta Diario Oficial número ciento dos del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación: La Asociación se denominará ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA EN NICARGUA la que también se podrá conocer e identificar simplemente como ASDAUNIC. Artículo 3.- Domicilio y Duración: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Estelí, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO: FINES Y

OBJETIVOS: Artículo 4.- Fines y Objetivos: La asociación tiene como fines y objetivos los siguientes: Generales: Colaborar en conjunto con el gobierno y organismos no gubernamentales en la unificación de núcleos humanos para la producción y comercialización de especies alimenticias, medicinales, agroindustriales y de jardinerías, bajo parámetros de agricultura orgánicas como unidades de producción agropecuaria ubicadas dentro de las áreas declaradas como urbanas o periurbanas, promoviendo el conocimiento y uso de algunas plantas propias de nuestra región que teniendo un alto valor nutritivo o medicinal, han entrado en desuso por políticas comerciales además constituyen un instrumento propicio para coadyuvar a la política de seguridad alimentaria y contribuir en el fortalecimiento de forma organizativa de las comunidades que permiten la construcción del tejido social y la consolidación de una cultura ambiental asociada a procesos integrales de intervención y apropiación del territorio de manera sostenible. Específicos 1) **Formativos Culturales:** Mediante la implementación de prácticas de agricultura urbana orgánica, se podrá obtener una herramienta pedagógica valiosa para desarrollar el componente de estudio-trabajo en las escuelas. Las actividades formativas y productivas que se desarrollen, contribuirán en el mejoramiento de los hábitos alimenticios y en la cualificación de la canasta básica familiar de miles de nicaragüenses que residen en la capital. 2) **Ambientales:** El desarrollo de prácticas agrícolas orgánicas generará conciencia sobre la utilización y optimización de recursos naturales como agua, suelo, flora, fauna y aire, igualmente la implementación de tecnologías limpias, aportará elementos importantes para el adecuado manejo del agua y los residuos sólidos orgánicos, sensibilizando la creación de una cultura ambiental urbana, caracterizada por el respeto y conservación de nuestros recursos naturales. 3) **Económicos:** Dentro de los beneficios económicos se puede contabilizar el hecho de producir y comercializar ciertos tipos de alimento que al no tener que ser comprado en el mercado, ya generan un ahorro y beneficio en la economía familiar. El programa brinda además la alternativa del desarrollo de huertas en lotes apropiados, bien sean privados, institucionales, públicos o comunitarios que no cumplen ninguna función social, convertidos en focos de contaminación o de inseguridad, los cuales pueden ser adaptados para esta política, previa concertación con los núcleos familiares, autoridades locales competentes y la comunidad. 4) **Salud y Nutrición:** se contemplan proyectos vinculados a la producción de alimentos cultivados con un criterio orgánico que minimice y cree conciencia dl tipo de alimentación que debemos y podemos tener haciendo énfasis en la necesidad de producir alimentos cultivados bajo este criterio, principalmente dedicado a la población vulnerable de localidades declaradas en emergencia por el plan de desarrollo local y nacional debido a su estado de pobreza y marginalidad, especialmente de menores de siete años, personas de la tercera edad, madres gestantes y cabezas de familias que sufren los rigores de la desnutrición. Además establecer líneas de divulgación de las acciones a ser ejecutadas por la asociación a nivel regional e internacional; Establecer y desarrollar vínculos de relaciones y hermanamientos con organizaciones afines tanto nacionales y extranjeras; y en fin

desarrollar todas aquellas actividades que contribuyen al desarrollo integral de sus miembros, de la comunidad y a la consolidación de la asociación. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 5.- Clases de Miembros.- En la asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores, 2) Miembros por elección y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación. Artículo 7.- Miembros por Elección: Para ser miembro por elección se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatuto y sus reglamentos, 4) Pagar la cuota fijada por la Asamblea General de asociados. 5) Ser elegidos por la asamblea general a propuesta de la junta directiva. Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el cumplimiento de las misiones y objetivos de la asociación quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la junta directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hayan prestado servicios meritorios en pro de la asociación. Los miembros honorarios tendrán derecho a vos pero no a voto.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros fundadores y por elección de la asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la asamblea general de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación profesional y de especialización como post grados, maestrías y doctorados que gestione la asociación a sus miembros, así como los que ofrecen otros organismos institucionales y privados, nacionales o extranjeros a través de la asociación para los mismos. 6) Recibir cualquier beneficio que preste la asociación. 7) Retirarse voluntariamente de la asociación siempre y cuando cumpla con los compromisos adquiridos con anterioridad a su retiro, en el caso de que exista algún compromiso laboral, económico, u otro.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la asociación o la asamblea general de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios o objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios,

según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la asamblea general de miembros para las cuales se les haya convocado.- 8) Adoptar y apoyar las medidas y resoluciones ordinarias y extraordinarias que adopte la junta directiva en beneficio de la asociación y de sus miembros. 9) Rendir la información que se requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la asociación.- Artículo 11.- Motivos de separación de la asociación.- Los miembros de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación.- 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Por medio de renuncia expresa ante la junta directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 4) Por muerte.- 5) Por falta a la ética profesional e interrumpir el cumplimiento de los acuerdos en la asociación.- 6) Si se comprobasen malversación de fondos, enriquecimiento ilícito o cualquier actividad delictiva.- 7) Por atribuirse facultades que no contemplan los presentes estatutos.- 8) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la asamblea general. Las justificaciones deberán ser presentadas a la junta directiva por medio del secretario con un máximo de cuarenta y ocho horas posteriores a las sesiones. Estas facultades de separación, serán de la junta directiva. Cualquier miembro que no este de acuerdo con su separación podrá recurrir de apelación ante la asamblea general, la que resolverá por mayoría simple.- CAPITULO CUARTO ORGANOS DE GOBIERNO Y DE DIRECCION). Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el presidente de ésta también será el de la junta directiva, la asamblea general la integran el total de los asociados o miembros. 2) La junta directiva será la encargada de la administración de la asociación.- CAPITULO QUINTO.- FUNCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores y por elección, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas generales y específicas de las mismas.- 2) Elabora, aprueba o modifica el estatuto de la asociación, sea por propuesta presentada por la junta directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de la asamblea general de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la junta directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los Estados Financieros de la asociación.- 5) Elige o ratifica de su seno a la junta directiva.- 6) A propuesta de la junta directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación.- 7) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. 8) Resuelve sobre apelaciones interpuestas por miembros

separados.- Artículo 14.- Tipos de Sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinarias se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sean convocadas por acuerdo de la junta directiva o cuando lo solicite de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la junta directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Las facultades de la Asamblea General Extraordinaria de Miembros serán las que a continuación se relacionan: 1.- Conocer y resolver de la propuesta de disolución de la asociación 2.- Conocer y resolver de la propuesta de reforma de los estatutos de la asociación a propuesta de la junta directiva o de por lo menos un tercio de sus miembros 3.- Conocer y resolver sobre la propuesta de remoción de los miembros de la junta directiva. 4.- Resolver sobre las apelaciones por separación interpuestas por miembros separados.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad mas uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presenten en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto y las políticas establecidas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el estatuto, reglamentos resoluciones y demás acuerdos de la asociación.- 3) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la asamblea general y de la misma junta directiva.- 5) Separar provisional y definitivamente a cualquiera de los miembros de la asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la junta directiva, para su posterior presentación a la asamblea general de miembros.- 7) Crear comisiones ad hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea general de miembros.- 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al director ejecutivo, al auditor Interno de la asociación y demás cargos de dirección o coordinación de proyectos y programas según sean las necesidades.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al ministerio de gobernación. En los casos en que el director ejecutivo sea miembro pleno de la asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la junta directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La junta directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad mas uno del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la junta

directiva tendrá el valor de dos para resolver la controversia, de esta misma forma se tomarán las decisiones.- Artículo 18.- Funciones de Presidente.- Son funciones del presidente de la asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la asociación de acuerdo a las estrategias definidas por la asamblea general de miembros y la junta directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la asociación.- 7) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones, 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la asociación a propuesta del director ejecutivo.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación a propuesta del director ejecutivo. 10) Proponer el Plan de Trabajo y el informe anual de la junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la asociación, incluyendo los libros propios de la asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general de miembros y de la junta directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la asociación de conformidad con su reglamento. 15) Las demás funciones que le asigne la asamblea general y la junta directiva. Artículo 19.- Funciones de Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, por renuncia, o por delegación de éste con todas las atribuciones que el estatuto le confiere. 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la asociación en aquellos actos para los cuales es designado.- 4) Cualquier otra función que le sea designada por la asamblea general o la junta directiva.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la asociación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a mas tardar ocho días después realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea general de miembros y los de la junta directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la asamblea general de asociados y de la junta directiva, Por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la junta directiva, la asamblea general y con los miembros de la asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la junta directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la junta directiva y de la asamblea general de miembros de la asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la junta directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota

ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la asamblea general y los planes de trabajo que apruebe la junta directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la asociación, los informes relativos a los estados financieros de la asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la asamblea general el informe financiero anual elaborado por la dirección ejecutiva o ante la junta directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta del presupuesto anual de parte del director ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la junta directiva y/o a la asamblea general de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general.- Artículo 22.- Funciones del Vocal.- Son funciones del vocal aquellas que le asigne la asamblea general de miembros y la junta directiva, además en caso de falta temporal o definitiva, ausencia o impedimento del presidente este será sustituido en todas sus funciones por el Vicepresidente y en defecto de éste por el Secretario o el Tesorero, cuando el Secretario realice las funciones del Vicepresidente, debe ser sustituido de inmediato por el primer vocal en su orden. Artículo 23.- Funciones del Fiscal: 1) Presentar a la junta directiva y a la asamblea general en sus próximas sesiones, los informes sobre irregularidades e inexactitudes que encontrarse en los inventarios y balances, lo mismo que en la actuación de los funcionarios de la asociación. 2) Inspeccionar cuando lo juzguen necesario las oficinas o sucursales que la asociación tuviese establecido fuera del asiento principal. 3) Remitir a las oficinas de la asociación, el informe anual que debe rendir a la asamblea general, por lo menos, ocho días antes de la reunión. 4) Dar su aprobación a las fianzas que se rindan a favor de la asociación. 5) Mantener a la junta directiva al corriente de los resultados de los trabajos de auditoría que se practiquen o se den a practicar, rindiendo el informe por escrito con la prontitud que el caso requiera. 6) Inspeccionar de manera periódica el cumplimiento de los objetivos de la asociación e informar de estos a la asamblea anualmente. Artículo 24.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien podrá ser miembro de la Junta directiva y será también nombrado por ésta y dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la junta directiva de la asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO DE PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA

REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 26.- Integración y composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) UN VOCAL Y 6) UN FISCAL. Artículo 27.- Integración de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores y suscriptores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Licenciada: ISOLDA DEL ROSARIO MACHADO CANALES 2) Vicepresidente: Ingeniera LUISA AMANDA PICHARDO MACHADO, 3) secretario: MARIA LILLIAM CANALES PEREZ. 4) Tesorero: Señor HAROLD JAVIER PERALTA CANALES, 5) Fiscal: señor CHRISTIAN HUMBERTO PICHARDO MACHADO. 6) Vocal: Licenciado CARLOS MANUEL RUIZ MACHADO, mismos que tendrán carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicada en La Gaceta Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años.- Artículo 28.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación a cualquiera de los miembros de la junta directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la asociación, previa autorización de la junta directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El presidente de la junta directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la asamblea general de miembros de la asociación.- Artículo 30.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la asamblea general de asociados.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la junta directiva.- Las decisiones de la junta directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- Artículo 32.- Reección de cargo directivo: los miembros de la junta directiva podrán ser reelectos para uno o más periodo.- CAPITULO SEPTIMO.- PATRIMONIO : Artículo 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por: 1.- Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; 2.- Las aportaciones sociales y/o cotizaciones regulares de sus miembros; 3.- Los bienes muebles e Inmuebles adquiridos por la Asociación a título gratuito u oneroso; 4.- El rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establezca el acta de constitución, los presentes estatutos conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro; 5.- Productos del Patrimonio; 6.- Cualquier otro Ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el acta de constitución o en los presentes estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la asociación. Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la asociación podrá efectuar toda clase de operaciones

legales que tengan relación con los principios, fines, y objetivos de la asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, el acta de constitución y los presentes estatutos.- CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION)- Artículo 34.- Causas de disolución.- La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: 1.-) Por voluntad de sus miembros legítimamente acreditados con voz y voto ante la asamblea general. 2.-) Por los casos contemplados en la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 3.-) Por acuerdo tomado en asamblea general de miembros en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por el presidente de la junta directiva previa solicitud de no menos las de tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse por cualquier medio de comunicación. Para que la asamblea general extraordinaria de miembros conozca y apruebe la disolución, deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria de miembros con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. En caso de acordarse la disolución, la asamblea general de miembros nombrará de su seno una junta liquidadora integrada por tres miembros para que proceda de acuerdo a la Ley a practicar la Liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1.-) Terminará los compromisos pendientes. 2.-) Pagará las deudas existentes, hará efectivos los créditos y practicará un balance general. 3.-) Los bienes activos líquidos resultantes de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la asamblea general de miembros. En caso de haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley de la Materia. Artículo 35.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la junta directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la asamblea general de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 36.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la asamblea general de asociados, preferiblemente a otras asociaciones sin fines de lucro que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 37.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la asamblea general de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la asamblea general de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva

el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO: CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION : Artículo 38.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente escritura de constitución y el estatuto. Artículo 39.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la asamblea general de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público o a quien el designe.- Artículo 40.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz, la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos. CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 41.- Otros órganos de la Asociación.- La ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA EN NICARAGUA (ASDAUNIC) podrá integrar otros organismos especializados que estarán compuestos por investigadores, técnicos, trabajadores, y comunitarios.- Artículo 42.- para seguridad de los documentos que expida la asociación y para dar carácter oficial, se dará uso de un sello de forma circular que tendrá al centro la palabra ASDAUNIC Y REPUBLICA DE NICARAGUA arriba o en la parte superior y el nombre de ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA EN NICARAGUA en la parte de abajo o inferior. CAPITULO DECIMO PRIMERO: CUERPO LEGAL SUPLETORIO: Artículo 43.- En todo lo no previsto en el presente acto constitutivo y aprobación del estatuto de la asociación, le serán aplicadas las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí el notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen. Y leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conformes, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el suscrito Notario que da fe de todo lo relacionado. FIRMAS: I. MACHADO (FIRMA LEGIBLE).- L. PICHARDO M. (FIRMA LEGIBLE) HAROLD JAVIER PERALTA CANALES (FIRMA ILEGIBLE) M.L. CANALES (FIRMA LEGIBLE) CARLOS MANUEL RUIZ MACHADO (FIRMA ILEGIBLE) CHRISTIAN HUMBERTO PICHARDO MACHADO (FIRMA ILEGIBLE).

CARLOS ALBERTO SOBALVARRO RUIZ (NORATIO PUBLICO).- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO UNO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO OCHO DE MI PROTOCOLO NUMERO OCHO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO A SOLICITUD DE LA LICENCIADA ISOLDA DEL ROSARIO MACHADO CANALES, EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ESTELI, A LAS CUATRO DE LA TARDE DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.
(f) Carlos Alberto Sobalvarro Ruiz, Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO QUINCE (015). ACLARACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del año dos mil catorce. Ante: Mi: **ORLANDO JOSE TORUÑO BALMACEDA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número uno seis uno guión cero tres cero cuatro seis uno guión cero cero cero tres E (161-030461-0003E) y carnet C.S.J número ocho cuatro dos tres (8423), debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular, durante un quinquenio que expira el veintidós de julio del año dos mil dieciocho. Comparecen los señores, **ISOLDA DEL ROSARIO MACHADO CANALES**, quien se identifica con cédula de identidad número uno seis tres guión tres uno uno dos seis cuatro cero cero dos K (163-311264-0002K), soltera, Licenciada en Ciencias Sociales, de este domicilio, **LUISA AMANDA PICHARDO MACHADO**, quien se identifica con cédula de identidad número uno seis uno guión dos seis cero seis ocho cero guión cero cero cero seis S (161-260680-0006S), casada, Ingeniera Agrícola, con domicilio en la ciudad de Estelí de tránsito por esta ciudad, **HAROLD JAVIER PERALTA CANALES**, quien se identifica con cédula de identidad uno seis tres guión cero siete uno dos siete siete guión cero cero cero tres N (163-071277-0003N), casado, contador, con domicilio en la ciudad de Estelí y tránsito por esta ciudad, **MARIA LILLIAM CANALES PEREZ**, quien se identifica con cédula de identidad número cero cero uno guión dos dos cero ocho cinco ocho guión cero cero siete siete L (001-220858-0077L), soltera, Licenciada en Derecho, de este domicilio, **CARLOS MANUEL RUIZ MACHADO**, quien se identifica con cédula de identidad número tres seis uno guión tres uno cero cinco ocho uno cero cero cero uno P (361-310581-0001P), soltero, Licenciado en Informática; con domicilio en la ciudad de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad y **CHRISTIAN HUMBERTO PICHARDO MACHADO**, quien se identifica con cédula de identidad número uno seis uno guión uno siete cero nueve ocho uno guión cero cero cero ocho P (161-170981-0008P), casado, ebanista, con domicilio en la ciudad de Matagalpa de tránsito por esta ciudad; todos mayores de edad a quienes doy fe de conocer y haber identificado personalmente y quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar y en especial para la realización de este acto, los que actúan en nombre y representación de la **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA**

AGRICULTURA URBANA EN NICARAGUA (ASDAUNIC). Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **CLAUSULA UNICA: ACLARACIÓN Y AMPLIACION DE LA ESCRITURA NUMERO UNO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS**, autorizada por el Notario **CARLOS ALBERTO SOBALVARRO RUIZ**, en la ciudad de Estelí a las dos de la tarde del día primero de septiembre del año dos mil ocho. Que de acuerdo a orientaciones del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, estamos ampliando y/o rectificando las siguientes Clausulas del Acta Constitutiva y artículos de los Estatutos: 1) De la Clausula sexta: **INTEGRACION Y COMPOSICION DE JUNTA DIRECTIVA.** Donde se Lee: *"que tendrá carácter provisional, deberá decir: "Carácter definitivo", se amplía en la misma cláusula que la membresía de la Asociación será la siguiente: Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.* 2) **ESTATUTOS. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES.** Artículo 5. Donde se Lee: *"En la Asociación existen tres clases de miembro, Siendo estos los siguiente: 1). Miembros fundadores, 2). Miembros por elección y 3) miembros honorarios, se deberá leer: 1) Miembros fundadores, 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.* Arto.6.- *Son miembros fundadores: son miembros fundadores de la asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la asociación.* Arto. 7. Donde se lee: *Miembros por elección. Para ser miembros por elección, posterior a la aprobación de los estatutos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1). Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero debidamente nacionalizado identificado con los fines y objetivos de la Asociación. Deberá leerse: Miembros Activos, se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado o bien ser ciudadano extranjero debidamente nacionalizado identificado con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 3). Aceptar el contenido del acto constitutivo, el presente estatutos y sus reglamentos. 4). Pagar la cuota fijada por la Asamblea General de Asociados. 5) Ser elegidos por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.* Artículo. 8. **Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el cumplimiento de las misiones y objetivos de la asociación quienes hayan apoyado la gestión o desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quienes hayan presentado servicios meritorios en pro de la asociación. Los miembros honorarios tendrán derecho a vos pero no a voto.** **CAPITULO QUINTO. FUNCION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION. ARTO 13. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS.** Donde se Lee: *La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de miembros fundadores y por elección, deberá Leerse: La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y está integrado por el total de los miembros fundadores y activos. Después del inciso 8, ampliar: 9) Aprobar el otorgamiento y/o la pérdida de la membresía a propuesta de*

la Junta Directiva previa solicitud escrita a la misma, del interesado de dos o más miembros en el caso de pérdida de la misma. 10) Aprobar sobre la disolución y liquidación. Capítulo Quinto. 3) Arto. 18. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Suprimir el numeral 15, donde se lee: "Las demás funciones que le asigne la asamblea general y la Junta Directiva". 4) Arto No 19. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Suprimir el numeral 4, que dice: "cualquier otra función que le sea designada por la asamblea general y la Junta Directiva. 5) Arto No 20. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Suprimir el numeral 7 que dice: "Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva" 6). Arto 21. LAS FUNCIONES DEL TESORERO. Suprimir el numeral 7, que dice: "Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General". CAPITULO SEXTO. INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO Y PERMANENCIA EN EL CARGO DIRECTIVO Y LA REPRESENTACION LEGAL. En el arto 27. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Suprimir donde se lee: "carácter provisional, deberá Leerse" "carácter definitivo." 8) CAPITULO NOVENO. CAPACIDAD CIVIL DE LA ASOCIACION. ARTICULO 39. FORMAS DE DERIMIR CONFLICTOS. Donde se lee: "Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el arto 38, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recursos por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la asamblea general de miembro, quien por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o arbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o asignación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente instrumento público o a quien el designe". Se deberá Leerse: Arto 39. FORMAS DE DERIMIR CONFLICTOS Y RECURSOS." Está facultada es solo la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, por contravención de los Estatutos de la Asociación". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, su objeto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, el de las especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto hacen, de las cláusulas generales que aseguran su validez. Y leída que fue por mí El Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario. Yo el Notario doy fe de todo lo relacionado. (f) todas las firmas de los comparecientes son ilegibles (f) OJ. TORUÑO B. NOTARIO. PASÓ ANTE MI: del reverso del folio número dieciocho al frente del folio número veinte de mi protocolo número doce que llevo en el corriente año, a solicitud de la licenciada ISIODA DEL ROSARIO MACHADO CANALES, en calidad de presidente de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA URBANA EN NICARAGUA (ASDAUNIC) libro este primer testimonio compuesto de dos folios útiles en papel de ley, que rubrico, firmo y sello a las diez de la mañana del nueve de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de Managua. (F) ORLANDO JOSÉ TORUÑO BALMACEDA, NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 21818 – M. 50746 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 283-2014**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que la Licenciada **ELEEM PATRICIA MONTOYA DIAZ**, identificada con cédula nicaragüense número: **161-281283-0007V**, a través de su Apoderado Especial, Melvin Antonio Lanuza, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **288-020982-0001C**, acreditado con testimonio de escritura pública número cincuenta y cinco (55) del diez de octubre del dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 217-2009, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiocho de mayo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800081** extendida por Seguros y Reaseguros, **INISER**, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil catorce

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1975** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ELEEM PATRICIA MONTROYA DIAZ**, para el ejercicio de la Profesión de la Contador Público, durante un quinquenio que iniciará el trece de octubre del año dos mil catorce y finalizará el doce de octubre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

(f) **Héctor Mario Serrano Guillén. Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 21817 – M. 301022 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 048-2014

Ampliación del plazo de vigencia de los Acuerdos Ministeriales MIFIC N° 025-2014, y MIFIC N° 033-2014 Contingentes Arancelarios de Importación por Desabastecimiento de Maíz Blanco y Frijol Rojo

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, continuar adoptando medidas destinadas a garantizar la seguridad alimentaria de la población nicaragüense;

II

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en su artículo 316 párrafo primero, dispone que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como lo establecido

en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).”

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 párrafo primero establece que: “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos [...], dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación [...]”;

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones antes expresadas, y en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y reformas, el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA

Artículo 1. Ampliar el período para la importación y el periodo de vigencia de las licencias de importación del contingente arancelario de frijol rojo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 033-2014, publicado en El Nuevo Diario del 21 de agosto del 2014, hasta el 30 de Noviembre del 2014, inclusive.

Artículo 2. Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en los Acuerdos Ministeriales MIFIC N° 025-2014 publicado en El Nuevo Diario del 5 de junio del 2014, y MIFIC N° 033-2014 que no han sido modificadas a través del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. Comunicar el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 4. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Octubre del dos mil catorce.

(f) **Orlando Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS

Reg. 22522 – M. 5103831 – Valor C\$ 435.00

SOLICITUD DE PATENTE**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua**

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2013-00116

(22) Fecha de presentación: 04/11/2013

(71) Solicitante:

Nombre: GLAXOSMITHKLINE LLC.

Dirección: One Franklin Plaza 200 North 16th Street, Philadelphia PA 19102, Estados Unidos de América.

Inventor(es):

CARLA VALENTI BUAN, DONGZHOU LIU y KANJI MEGHPARA

(74) Representante / Apoderado(a) Especial

Nombre: ANA MARIA BONILLA ZAMORA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 06/05/2011

(31) Número: 61/483,320

(54) Nombre de la invención:

FORMULACIONES DE LIBERACIÓN SOSTENIDA DE PARACETAMOL

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 9/22; A61K 31/167.

(57) Resumen:

La invención presente está dirigida a una composición farmacéutica de liberación sostenida de dos veces al día de paracetamol que tiene una fase de liberación inmediata de paracetamol y una fase de liberación sostenida de paracetamol, dicha composición tiene propiedades farmacocinéticas únicas y ventajosas y una composición farmacéutica que comprende sólo una fase de liberación sostenida de paracetamol que tiene propiedades farmacocinéticas únicas y ventajosas.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 06 de Octubre de 2014. Mario Alberto Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 22523 – M. 303578 – Valor C\$ 435.00

GLORIA MARITZA BLANCO CUAREZMA. Apoderado (a) de Manuel Antonio Cuarezma Doña de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de Vestir.

Presentada: diez de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004136. Managua, diez de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 22533 – M. 303788 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios Agrium y Diseño, clases 1, 5 y 44 Internacional, Exp. 2011-002022, a favor de AGRIMUM, INC., de Canadá, bajo el No. 2012095602 Folio 189, Tomo 299 de Inscripciones del año 2012, vigente hasta el año 2022.

Agrium

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Octubre, del 2012. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22531 – M. 302731 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CETIX

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL ANTIINFLAMATORIO.

Presentada: ocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002914. Managua, doce de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 22532 – M. 303879 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 Inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-343-2014 **Tipo:** LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000184

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 43

Autor: Francisco Ernesto Martínez Morales

Título: "POESÍA ROMÁNTICA DE JUVENTUD"

Fecha de Presentado: 7 de Noviembre, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Francisco Ernesto Martínez Morales	Titular Derechos Patrimoniales
Francisco Ernesto Martínez Morales	Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra literaria, Antología de 35 poemas y tres cuentos que Francisco-Ernesto Martínez elaboró en su Juventud. Incluye prologo firmado por el Dr. Carlos Tünnermann Bernheim en enero de 2012. También contiene epilogo del autor en Julio 2012. Las obras tienen los siguiente títulos: Francisca y Rubén; Idealizada; Había mil preguntas; Hoy aprendí; Quise hacerte un poema; una suave Historia que ocurrió una aurora; Preciosita; Al verte; A una rosa; Así tu eres; Chinita, Chinita; De tu voz; Enamoraste a un poeta; Era por la tarde; He visto; La rosa que me diste; Mi poema enamorado; Si fuera yo; A Rosa Margarita; Alguien; Ana Inés; Un suspiro enamorado; A veces pienso en ti; Imaginé; Para ti; Una brisa cálida; Una vez te escribí en verso; Un milagro; Me quedé en tu sonrisa; Cuando vuelva; Bachillera; Tres mosaicos abriles; Solo quise ser tu amigo; Tan solo eras; Superficial; Ambiciosa; No se les entiende; La igualdad entre ella y él.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua. once de Noviembre del dos mil catorce. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 22534 – M. 305787 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: G - LATIN, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-01646A, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, bajo el No. 0901520, Tomo: 271 de Inscripciones del año 2009, Folio: 110, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Octubre, del 2009. Ivania Cortes. Directora/Registradora.

Reg. 22535 – M. 305787 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la

Marca de fábrica y comercio: FUEGO, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-00416, a favor de: EMBOTELLADORA DE AGUAS GASEOSAS HUANCAYO, S.R.L., de Perú, bajo el No. 0702955, Tomo: 252 de Inscripciones del año 2007, Folio: 248, vigente hasta el año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Noviembre, del 2007. Mario Ruíz Castillo. Subdirector.

Reg. 22536 – M. 305787 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 37 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa en ésta fecha se concedió la Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 2281 RPI del 22 de Enero, 2014

(21) Número de Solicitud: 2012-00007

(22) Fecha de presentación: 12 de Enero, 2012

(71) Solicitante:

Nombre: JAVIER ARACAMA MARTINEZ DE LAHIDALGA
Dirección: Pol. Ind. Jundiz, C/Arangutxi, 15, 01015 Vitoria-Gasteiz. España

Inventor(es): JAVIER ARACAMA MARTÍNEZ DE LAHIDALGA

(154) Nombre de la invención: RIPPER PERCUTOR HIDRÁULICO PARA MÁQUINAS EXCAVADORAS

(51) Clasificación Internacional CIP7: E02F 5/32; A01B 13/08.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 22519 – M. 303342 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

ENTE REGULADOR

LICITACIÓN SELECTIVA No. 08-2014
"COMPRA DE PAPEL BOND"

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 08-2014 según Resolución Administrativa No.55-2014, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva "Compra de Papel Bond", esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de 8:30 a.m. a las 4:30 p.m., el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 10 de noviembre de 2014 y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 9:45 a.m. del día 21 de noviembre de 2014, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

(f) Arq. Ruth Noguera Villagra. Responsable de la Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 218119 – M. 300889 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN N° 068-306-JIT-2014

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página setenta y ocho al frente de la página ochenta y dos, se encuentra el acta que literalmente dice: ““ACTA No. 09. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día quince de octubre del año dos mil catorce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, de conformidad con el inciso 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, quienes fueron previamente citados y se les hizo llegar la documentación de los proyectos a conocer; siendo estos el lugar, fecha y hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión. INTUR. 2. Bernardino Obregón Aguirre. DGI. 3. Yadira Gómez Cortez. MHCP. 4. Pedro J. Chamorro Barrios. COM. TUR. ASAMBLEA NACIONAL. 5. Wilfredo Altamirano López. DGA. 6. Mario Rivas Reyes. SCEPR. 7. Leonardo Torres Céspedes. CANTUR. 8. Miguel Romero Portela. CANATUR. Eduardo Sandino Montes. Secretario. INCONDUCTENTES...La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. El Secretario procedió a exponer los dictámenes de los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades, resolvió:

INCONDUCTENTES...

3. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Juegos Infantiles,

Alumbrado, Ornamentación y Pintura en el Parque Queen Hill – Corn Island.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO III. Aprobar el proyecto denominado JUEGOS INFANTILES, ALUMBRADO, ORNAMENTACIÓN Y PINTURA EN EL PARQUE QUEEN HILL – CORN ISLAND propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR, proyecto que está situado en el Barrio Queen Hill, sector sur de la isla. El monto de la inversión se establece en SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS (C\$ 653,225.00) equivalentes a VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 25,096.43) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la compra e instalación de un juego de exteriores modelo VS2-4055B, serie Luz del Sol con un costo de C\$ 653,225.00 equivalentes a US\$ 25,096.43. El juego está compuesto por tobogán cerrado en espiral, resbaladero, rampa para escalar, túneles, escaleras, plataformas y pasamanos. Generará 9 empleos temporales y 5 permanentes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural (Parques Municipales) y se le otorgan los beneficios e incentivos del numeral 5.2.3. del arto. 5° de la Ley N° 306, en la etapa de ejecución. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y su Reglamento.

Se le otorgan dos (2) meses para que ejecute el proyecto los que se contabilizarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La propietaria del proyecto debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante. Para el trámite de las exoneraciones deberá acompañar las solvencias municipales y fiscales vigentes.

INCONDUCTENTES...

Aquí terminan los acuerdos.

INCONDUCTENTES...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. Bernardino Obregón Aguirre. Yadira Gómez Cortez. Pedro J. Chamorro Barrios. Wilfredo Altamirano López. Mario Rivas Reyes. Leonardo Torres Céspedes. Miguel Romero Portela. Eduardo Sandino Montes””.

Extiendo la presente certificación en dos páginas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 21814 – M. 300987 – Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 040/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO DOS MIL CATORCE, LAS NUEVE Y VEINTE MINUTOS
DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

Con fecha once de julio del año dos mil catorce, el Licenciado Juan Ignacio Castillo, en su calidad de Gerente Administrativo del Depósito Aduanero Casa Pellas No. 122, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de deshabilitación de la sala de exhibición, Sucursal Plaza España, como extensión del Depósito Privado 122. Analizada legalmente la documentación adjunta, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la División de Fiscalización, mediante memorandúm DGA-DAJ-BMRS-2917-07-2014 solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para la deshabilitación de la sala de exhibición, sucursal CASA PELLAS Plaza España, como extensión del Depósito Privado No. 122. El día ocho de agosto del año dos mil catorce, La División de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorandúm DGA-DF-HPM-DA-0002-08-2014, Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizado el día dieciocho de julio del año dos mil catorce al Depósito Aduanero Casa Pellas, dicho informe emitido por la División de Fiscalización concluye que conforme lo observado en extensión conocida como Sala de Exhibición, sucursal CASA PELLAS Plaza España, habilitado para el Depósito Aduanero Privado N° 122, a nombre de la razón social CASA PELLAS S.A, mediante Resolución No. 101-2001, las instalaciones objeto de inspección, cumplen con los requisitos para ser deshabilitada la sala de exhibición, Sucursal Plaza España, como extensión de del Depósito Privado 122.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar Depósito Aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano

(RECAUCA), Cese de Operaciones inciso b), por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

TERCERO: Que con fecha cinco de agosto del año dos mil catorce, la División de Fiscalización realizó Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada para la deshabilitación de sala de exhibición, sucursal CASA PELLAS (Plaza España), dicho informe emitido por la División de Fiscalización concluye que conforme lo observado en extensión conocida como Sala de Exhibición, sucursal CASA PELLAS Plaza España, habilitado para el Depósito Aduanero Privado No. 122, a nombre de la razón social CASA PELLAS S.A, mediante la Resolución No. 101-2001, las instalaciones objeto de inspección, cumplen con los requisitos para ser deshabilitada la sala de exhibición, Sucursal Plaza España, como extensión de del Depósito Privado 122.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110, 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la deshabilitación de la extensión conocida como Sala de Exhibición Sucursal CASA PELLAS plaza España, habilitado para el Depósito Aduanero Privado No.122, a nombre de la razón social CASA PELLAS S.A.

SEGUNDO: Actualizar el registro de la presente resolución administrativa de deshabilitación a nombre del Depósito Aduanero Privado Casa Pellas No.122, en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: Publicar la presente resolución administrativa de deshabilitación, en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

CUARTO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de deshabilitación.

QUINTO: La presente resolución administrativa consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEXTO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora División Asuntos Jurídicos. (f) Héctor Manuel Pavón Morales, Director División Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 21815 – M. 300988 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 043/2014

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA

Con fecha diez de julio del año dos mil catorce, el señor Juan Ignacio Castillo, en su calidad de Gerente Administrativo del Depósito Aduanero Casa Pellas, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de inhabilitación de bodegas Números 4, 5 y Patio No. 1. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la División de Fiscalización memorándum de solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para el cierre de operaciones del Depósito Aduanero. El día once de julio del año dos mil catorce, habiendo revisado la documentación legal, La División de Asuntos Jurídicos, mediante memorando con referencia DGA/DAJ/BMRS/2916/07/2014, remite a la dirección de Fiscalización expediente en el que solicita inspección in situ a las bodegas 4, 5 y patio 1. El día primero de septiembre del año dos mil catorce, la Dirección de Fiscalización remite memorando con referencia DGA/DF/HPM/DA/0004/08/2014, expediente e Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizado el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce al Depósito Aduanero Casa Pellas, dicho informe concluye que con todo lo observado en las bodegas números 4 y 5, ubicadas en las instalaciones del Edificio Flor de Caña y Patio numero 1 ubicado frente al Edificio Casa Pellas Acahualinca, habilitadas como extensiones del Depósito Público No. 6133, a nombre de la razón social CASA PELLAS S.A, se determina que las instalaciones objeto de inspección CUMPLEN con los requisitos para que sean deshabilitadas a partir de la fecha. El Almacén de Depósito público No. 6133, a nombre de CASA PELLAS S.A, a partir de la fecha, "SE CIERRA DEFINITIVAMENTE".

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la

Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como Depósito Aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Cese de Operaciones inciso b), por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

TERCERO: Que con fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, la Dirección de Fiscalización realizó Informe de Inspección y Evaluación Técnica al Depósito Aduanero Casa Pellas, dicho informe concluye que con todo lo observado en las bodegas 4 y 5, ubicadas en las instalaciones del Edificio Flor de Caña y Patio numero 1 ubicado frente al Edificio Casa Pellas Acahualinca, habilitadas como extensiones del Depósito Público No. 6133, a nombre de la razón social CASA PELLAS S.A, se determina que las instalaciones objeto de inspección CUMPLEN con los requisitos para que sean deshabilitadas a partir de la fecha. El Almacén de Depósito Público No. 6133, a nombre de CASA PELLAS S.A, a partir de la fecha, "SE CIERRA DEFINITIVAMENTE".

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110, 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la deshabilitación definitiva de las bodegas No. 4 y 5, ubicadas en las instalaciones del Edificio Flor de Caña y Patio No.1 ubicado frente al Edificio Casa Pellas Acahualinca, a nombre del Depósito Aduanero Público Casa Pellas No. 6133, Identificado con cédula Ruc N° J0000002371. Quedando el Almacén de Depósito Público N° 6133 a nombre de CASA PELLAS S.A., por lo que a partir de la fecha, "SE CIERRA DEFINITIVAMENTE" el Depósito Aduanero.

SEGUNDO: Actualizar la presente resolución administrativa de deshabilitación, en el Modulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: Publicar la presente resolución administrativa de deshabilitación a nombre del Depósito Aduanero Público Casa Pellas No. 6133 en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

CUARTA: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de deshabilitación a nombre del Depósito Aduanero Público Casa Pellas No. 6133.

QUINTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEXTA: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Bárbara Marusta Rodney Solís. Directora División Asuntos Jurídicos. (f) Héctor Manuel Pavón Morales, Director División Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

Reg. 21816 – M. 300986 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 047/2014

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA), MANAGUA, DIESCISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS ONCE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA

Con fecha siete de agosto del año dos mil catorce, el Licenciado Juan Ignacio Castillo, en su calidad de Gerente Administrativo del Depósito Aduanero Privado No. 122 a nombre de Casa Pellas, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de deshabilitación de salas de exhibición ubicadas en las sucursales de Chinandega, Granada, León, Matagalpa, como extensiones del Depósito Aduanero. Analizada legalmente la documentación adjunta, la Dirección de Asuntos Jurídicos remitió a la Dirección de Fiscalización, mediante memorándum DGA-DAJ-BMRS-3359-08-2014 solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para la deshabilitación de las salas de exhibición, sucursales Chinandega, Granada, León, Matagalpa, como extensión del Depósito Aduanero Privado No. 122 a nombre de Casa Pellas. El día siete de octubre del año dos mil catorce, la Dirección de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGA-DF-JJOR-DA-010-10-2014, Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizado el día uno de octubre del año dos mil catorce al Depósito Aduanero Privado No. 122 a nombre de Casa Pellas, dicho informe emitido por la Dirección de Fiscalización concluye que conforme lo observado en las extensiones conocidas como salas de exhibición, sucursales Chinandega, Granada, León, Matagalpa, habilitado para el Depósito Aduanero No. 122, a nombre de la razón social CASA PELLAS S.A, realizadas en las instalaciones objeto de inspección, cumplen con los requisitos para ser deshabilitadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar Depósito Aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Cese de Operaciones inciso b), por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

TERCERO: Que con fecha uno de octubre del año dos mil catorce, la Dirección de Fiscalización realizó Informe de Inspección y Evaluación Técnica al Depósito Aduanero Casa Pellas, dicho informe emitido por la Dirección de Fiscalización concluye que conforme lo observado en las extensiones conocidas como salas de exhibición, sucursales Chinandega, Granada, León, Matagalpa, habilitado para el Depósito Aduanero No. 122, a nombre de la razón social CASA PELLAS S.A, realizadas en las instalaciones objeto de inspección, cumplen con los requisitos para ser deshabilitadas.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 107 y 110, 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la circular técnica 09-2006 "Ingreso de Medios de Transportes, Descarga, Control e Inventario de Mercancías Llegadas en Tránsito Aduanero Nacional e Internacional a los Depósitos Aduaneros Públicos y Salida de las Mercancías Despachadas y de los Medios de Transporte de los Depósitos Aduaneros"; publicada el día nueve de febrero del año dos mil nueve, sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la deshabilitación de las extensiones conocidas como salas de exhibición, Sucursales Chinandega, Granada, León, Matagalpa, mismas que se encontraban habilitadas para uso del Depósito Aduanero Privado No. 122, a nombre de la razón social Casa Pellas S.A, identificada con cédula Ruc No. J031000002371.

SEGUNDO: Actualizar el registro de la presente resolución administrativa de inhabilitación a nombre del Depósito Aduanero Privado Casa Pellas No.122, en el Modulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: Publicar la presente resolución administrativa de deshabilitación, en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

CUARTO: Publicar en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de deshabilitación.

QUINTO: La presente resolución administrativa consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEXTO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) Bárbara Marusta Rodney Solís, Directora División Asuntos Jurídicos. (f) Juan José Obando Robleto, Director (a.i) División Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 22520 – M. 303387 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de CREDI-FACTOR S.A. de conformidad con el Pacto Social y Estatutos de la sociedad, por este medio cita y convoca con debida anticipación, a todos los accionistas de la referida sociedad, a Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se realizará el día Miércoles 3 de Diciembre 2014, a las 3:30 p.m. en las Oficinas de CREDI-FACTOR S.A. ubicadas en las Oficina OFI-PLAZA El Retiro Edificio No. 8 Suite 8.16 Primer Piso. Managua.

Conforme los Estatutos sociales, los puntos de agenda para la referida sesión serán:

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Nombramiento de Junta Directiva.

En todo caso, para llevar a cabo representación de los accionistas en la sesión, se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Pacto Social y en el artículo 39 de los Estatutos Sociales.

Dado en la ciudad de Managua, 5 de Noviembre del 2014.

(F) CARLA HLERS FUMAGALLI, Secretario CREDI-FACTOR S.A.

Reg. 21820 – M. 300878 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN.- FERNANDO MEDINA MONTIEL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día cuatro de julio del año dos mil quince, **CERTIFICO** y doy fe que de la página número veintidós a la página número veinticinco del Libro de Actas de la sociedad denominada **“INMOBILIARIA DE HIPONA, SOCIEDAD ANÓNIMA”** se encuentra el Acta Número Doce (12) de Asamblea General de Accionistas Extraordinaria, que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO DOCE.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE INMOBILIARIA DE HIPONA, S.A.-** En la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del día uno de marzo del año dos mil catorce reunidos en el local de la Sociedad los Accionistas de la misma, al efecto estando presentes don José Oyanguren Castillo por sí dueño de Tres mil ciento ochenta acciones y en representación de Colegio Preparatorio San Agustín, S.A. dueño de doscientas cincuenta y cuatro acciones, doña Isabel Rivas dueña de una acción y doña Claudia Lacayo dueña de un mil ciento cincuenta y cuatro acciones, don Danilo Lacayo dueño de un mil treinta y tres acciones y doña Ana Isabel Caldera Cardenal en representación de Inversiones MOGOTON, S.A. dueña de dos mil trescientas ochenta y cinco acciones; estando presentes el cien por ciento de los accionistas, el presidente de la sociedad don José Oyanguren declara abierta la sesión y se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** El presidente expuso la conveniencia de fusionar la sociedad con el Colegio Preparatorio San Agustín, S.A. de manera que el Colegio Preparatorio San Agustín absorba a Inmobiliaria de Hipona, S.A. **SEGUNDO:** Después de que la propuesta fue ampliamente explicada y analizada unánimemente los accionistas acordaron: Aprobar la fusión por absorción de Colegio Preparatorio San Agustín, S.A e Inmobiliaria de Hipona, S.A; siendo Colegio Preparatorio San Agustín S.A. la Sociedad absorbente y siendo Inmobiliaria de Hipona la sociedad absorbida. **TERCERO:** Se acordó que como consecuencia de lo acordado todos los activos y pasivos de inmobiliaria de Hipona, S.A son absorbidos por Colegio Preparatorio San Agustín, S.A; en consecuencia los títulos de acciones de Inmobiliaria de Hipona, S.A serán cancelados. **CUARTO:** Se resuelve que contablemente la fusión se registrará por los estados financieros de ambas sociedades cerrados al día veintiocho de Febrero del año dos mil catorce.; **COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTIN.- BALANCE GENERAL.- MONEDA: CORDOBAS.- 28 DE FEBREOR 2014.- ACTIVO- 65,611,514- ACTIVO CIRCULANTE- 8,601,109- CAJA- 90,030- CUENTAS POR COBRAR- 6,903,198- INVENTARIO- 159,503- ACTIVOS FIJOS- 54,414,9897- TERRENO- EDIFICIO- 73,865,866- MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA- 12,038,407- VEHICULOS- 1,230,870- PLANTA ELECTRICA- 376,472- BIBLIOTECA Y OBRAS DE ARTE 2,502,727- CONSTRUCCIONES EN PROCESO- 192,237- DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS- (35,791,591)- OTROS ACTIVOS- 2, 595, 417- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO- 747,751- SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO- 68,605- SEGUROS PAGADOS POR**

ANTICIPADO- 507,061- INVERSIONES PERMANENTES- 1,272,000- PASIVO- 65,611,514-PASIVO CIRCULANTE- 10,826,346- CUENTAS POR PAGAR- 745,066-PRESTAMOS BANCARIOS POR PAGAR- 2,774,423- INTERESES POR PAGAR- 348,605- ANTICIPOS RECIBIDOS- 5,054,599- IMPUESTOS POR PAGAR- (356,645)- RETENCIONES POR PAGAR- 538,331- GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR-1,721,967- PASIVO A LARGO PLAZO- 60,374,848- PRESTAMOS BANCARIOS L/P- 53,392,673- INDEMNIZACIÓN LABORAL- 6,982,175- CAPITAL- (5, 589, 681)- CAPITAL PAGADO- 1,000,000- INCREMENTO DE CAPITAL- 71,953- RESERVAS LEGALES- 149,997- RESULTADOS ACUMULADOS- (7,602,701)- RESULTADOS DEL PERIODO- 791,071- TOTAL PASIVO + CAPITAL- 65,611,514.- Que el Balance De Inmobiliaria De Hipona - activos fijos por valor de 8,904,000.00- total capital- 8,904,000.00- capital- 8,904,000.00 -total pasivo más capital- 18,904.000.00- QUINTO: Se acordó que todas las operaciones que realice inmobiliaria de Hipona, S.A. a partir del día de hoy se efectuaran por cuenta y riesgo del Colegio Preparatorio San Agustín; se conviene que todos los gastos y honorarios que se originen como consecuencia de la fusión serán cancelados por Colegio Preparatorio San Agustín, S.A.; SEXTO: Se acordó que de conformidad con el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio la fusión solo tendrá efecto transcurridos que sean los tres meses desde la publicación del respectivo acuerdo.- SÉPTIMO: Se resuelve publicar en la Gaceta Diario Oficial las resoluciones contenidas en la presente acta; OCTAVO: Se Acordó comisionar a la señora María Isabel Rivas para que puede suscribir cualquier documento que sea necesario para implementar lo resuelto por esta asamblea.- NOVENO: Se acordó comisionar al Abogado don Fernando Medina para que solicite ante el Juzgado de su escogencia la aprobación Judicial de lo aquí resuelto así como para que haga los trámites necesarios para inscribir los documentos que fuesen necesarios para el Registro Público correspondiente y no habiendo otra cosa que tratar se levanta la sesión dejando constancia que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. Y leída que fue la presente acta se encontró conforme se aprueba, se ratifica y se firma.- Testado: Gerald Antonio Blessing Urroz.- No Vale.- Ana Isabel Caldera Cardenal.- Vale.- (F) Danilo Lacayo R.- (F) José Oyanguren.- (F) Claudia Lacayo.- (F) María Isabel R.- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Señor José Álvaro Oyanguren Castillo en su calidad de Presidente de la sociedad INMOBILIARIA DE HIPONA, S.A. extendiendo la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.- (F) FERNANDO MEDINA MONTIEL, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 21821 – M. 300879 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN.- FERNANDO MEDINA MONTIEL, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de

Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día cuatro de julio del año dos mil quince, **CERTIFICO** y doy fe que de la página número cuarenta y tres a la página número cuarenta y seis del Libro de Actas de la sociedad denominada **“COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA”** se encuentra el Acta Número Treinta y uno (31) de Asamblea General de Accionistas Extraordinaria, que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO TREINTA Y UNO (31).- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA DE COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTÍN, S.A.** En la Ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día uno de marzo del año dos mil catorce reunidos en el local de la Sociedad los Accionistas de la misma al efecto estando presentes don José Oyanguren Castillo dueño de cuatro mil acciones, doña Isabel Rivas dueña de cuatro mil acciones y doña Claudia Lacayo dueña de dos mil acciones; estando presentes el cien por ciento de los accionistas, el presidente de la sociedad don José Oyanguren declara abierta la sesión y se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** El presidente expuso la conveniencia de fusionar la sociedad con Inmobiliaria de Hipona, S.A, de manera que el Colegio Preparatorio San Agustín absorba a Inmobiliaria de Hipona, S.A. **SEGUNDO:** Después de que la propuesta fue ampliamente explicada y analizada unánimemente los accionistas acordaron: Aprobar la fusión por absorción de Colegio Preparatorio San Agustín, S.A e Inmobiliaria de Hipona, S.A; siendo Colegio Preparatorio San Agustín S.A. la Sociedad absorbente y siendo Inmobiliaria de Hipona la sociedad absorbida. **TERCERO:** Se acordó que como consecuencia de lo acordado todos los activos y pasivos de inmobiliaria de Hipona, S.A son absorbidos por Colegio Preparatorio San Agustín, S.A; en consecuencia los títulos de acciones de Inmobiliaria de Hipona, S.A serán cancelados. **CUARTO:** Se resuelve que contablemente la fusión se registrará por los estados financieros de ambas sociedades cerrados al veinte y ocho de Febrero del año 2014.- **COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTIN.- BALANCE GENERAL.- MONEDA: CORDOBAS.- 28 DE FEBRERO 2014.- ACTIVO- 65,611,514- ACTIVO CIRCULANTE- 8,601,109- CAJA- 90,030- CUENTAS POR COBRAR- 6,903,198- INVENTARIO- 159,503- ACTIVOS FIJOS- 54,414,9897- TERRENO- - EDIFICIO- 73,865,866- MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA- 12,038,407- VEHICULOS- 1,230,870- PLANTA ELECTRICA- 376,472- BIBLIOTECA Y OBRAS DE ARTE 2,502,727- CONSTRUCCIONES EN PROCESO- 192,237- DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS- (35,791,591)- OTROS ACTIVOS- 2,595,417- IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO- 747,751- SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO- 68,605- SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO- 507,061- INVERSIONES PERMANENTES- 1,272,000- PASIVO- 65,611,514- PASIVO CIRCULANTE- 10,826,346- CUENTAS POR PAGAR- 745,066- PRESTAMOS BANCARIOS POR PAGAR- 2,774,423- INTERESES POR PAGAR- 348,605- ANTICIPOS RECIBIDOS- 5,054,599- IMPUESTOS POR PAGAR- (356,645)- RETENCIONES POR PAGAR- 538,331- GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR- 1,721,967- PASIVO A LARGO PLAZO- 60,374,848- PRESTAMOS BANCARIOS L/P- 53,392,673- INDEMNIZACION LABORAL- 6,982,175- CAPITAL- (5,589,681)- CAPITAL PAGADO- 1,000,000- INCREMENTO DE CAPITAL- 71,953- RESERVAS**

LEGALES-149, 997- RESULTADOS ACUMULADOS-(7, 602, 701)- RESULTADOS DEL PERIODO- 791, 071- TOTAL PASIVO + CAPITAL- 65, 611, 514.- Que el balance de Inmobiliario de Hipona muestra activos fijos por valor de 8,904.000.00.- total capital: 8,904.000.00-capital-8,904.000.00-total pasivo más capita-18,904.000.00.- **QUINTO:** Se acordó que Todas las operaciones que realice inmobiliaria de Hipona, S.A a partir del día de hoy se efectuaran por cuenta y riesgo del Colegio Preparatorio San Agustín; se conviene que todos los gastos y honorarios que se originen como consecuencia de la fusión serán cancelados por Colegio Preparatorio San Agustín S.A; **SEXTO:** Se acordó que de conformidad con el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio la fusión solo tendrá efecto transcurridos que sean los tres meses desde la publicación del respectivo acuerdo. **SÉPTIMO:** Se resuelve publicar en la Gaceta Diario Oficial las resoluciones contenidas en la presente acta; **OCTAVO:** Se Acordó comisionar al Presidente de la sociedad José Oyanguren para que puede suscribir cualquier documento que sea necesario para implementar lo resultado por esta asamblea **NOVENO:** Se acordó comisionar al Abogado don Fernando Medina para que solicite ante el Juzgado de su escogencia la aprobación Judicial de lo aquí resuelto así como para que haga los trámites necesarios para inscribir los documentos que fuesen necesario en el Registro Público correspondiente y no habiendo otra cosa que tratar se levanta la sesión dejando constancia que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos. Y leída que fue la presente acta se encontró conforme se aprueba, se ratifica y se firma.- (F) José Oyanguren.- (F) Claudia Lacayo.- (F) María Isabel R".- Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud del Señor JOSE ALVARO OYANGUREN CASTILLO en su calidad de Presidente de la sociedad COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTIN, S.A. extendiendo la presente Certificación en dos folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce.- (F) FERNANDO MEDINA MONTIEL, NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 22444 – M. 303145 – Valor C\$ 285.00

CARTEL

El Licenciado **ARMANDO ISAC VARGAS FUERTES** en su calidad actuante solicita se les **DECLARE HEREDERA** a su Poderdante, Señora **AURELIA DIONICIA VALDIVIA GARCÍA** de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara la Madre de ella, Señora **MARÍA EUGENIA GARCÍA (q.e.p.d)**. Así mismo, por Derecho de Representación se le **DECLARE HEREDERA** a su Poderdante de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara la Tía de ella y Hermana de su Difunta Madre, Señora **TERESA de JESÚS GARCÍA CASTELLÓN (q.e.p.d)**. **Opóngase.** Juzgado Primero de Distrito Civil. León, veintiocho de Octubre del año dos mil catorce.-

(f) Lic. Fanor Arturo Herrera Sandoval, Secretario de Actuaciones.

3-2

Reg. 22445 – M. 303068 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Cítese a los señores **DIONICIA JARQUIN ICABALZETA; LIDIA LISSET PALACIOS GOMEZ; LUISA ERMINIA LIRA ROMERO; CECILIO IGNACIO ESPINOZA; SANTOS REMIGIO GALVEZ CABRERA; GILBERTO MIRANDA ALONZO; SEGUNDO AMPIE ARAGON; ENCARNACION GUTIERREZ BRACAMONTE; RAFAEL ANTONIO DAVILA HERNANDEZ; JULIAN CALLETANO BRAVO URBINA; SANTOS CECILIO LAZO Y LUCIANO EVARISTO ORTEGA MORALES**, para que dentro del término de ocho días después de la última publicación comparezcan a este despacho a hacer uso de sus derechos en el Juicio que en la Vía Sumaria y con Acción de Nulidad de Título de Reforma Agraria otorgado a los catorce días del mes de noviembre de dos mil uno; de conformidad al Acuerdo Numero: 36692; Tomo: LVIII; Folio: 167 y Cancelación del Asiento de Inscripción de Título de Reforma Agraria Inscrito bajo el Numero: 31,565; Tomo: 155; Folio: 182; Asiento: 5°; y bajo el Numero: 33, 597; Tomo: 171/300; Folio: 140/58; Asiento: 5° ambos de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Bluefields de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Bluefields que interpone en su contra el Licenciado **DENIS JOSE SANCHEZ LOPEZ** como representante del Estado de la República de Nicaragua bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace.-

Dado en la Ciudad de MANAGUA, a las nueve y treinta y ochos minutos de la mañana del veintinueve de octubre de dos mil catorce.

(F) JUEZA JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretaria

Expediente Número: 012337-ORM4-2014-CV

YAZUBLCA

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 21442 – M. 99560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 24, Folio 062, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ZAIDA MARÍA CHAVARRÍA HERNÁNDEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central

Reg. 21443 – M. 99698 – Valor C\$95.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** presentada por **OLINYER ENRIQUE PALACIO REYES**, cédula de identidad No. 561-280387-0002R, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Escuela Latinoamericana de Medicina, La Habana, Cuba, 18 de julio 2011 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciocho, del veintinueve de agosto del año dos mil trece, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **Doctor en Medicina** de **OLINYER ENRIQUE PALACIO REYES**. Habiendo dictaminado favorablemente la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarlo, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), certifica que: El título de **Doctor en Medicina**, de **OLINYER ENRIQUE PALACIO REYES**, cédula de identidad No. 561-280387-0002R, y el certificado de Incorporación fueron Registrado en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 228, Folio, 229, Tomo, VI, Managua 12 de septiembre del 2013.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes septiembre del dos mil trece. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21444 - M 99643 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que **ALESKA MASSIEL URBINA SOMARRIBA**, estudió la Carrera de Gerencia Mercadeo y Publicidad y recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 36, Código G185, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de 2014. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. 21445 – M. 99653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 2342, Folio 683, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ROSA YAHOSKA RAMÍREZ MELÉNDEZ. Natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme, Managua, veintisiete de octubre del 2014. (f)

Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 21485 – M. 99746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 130, Folio 004, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

RAMÓN EZEQUIEL TÉLLEZ MENDOZA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 21486 – M. 99742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 122, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ADONIS ANTONIO BLANCO SILVA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 21487 – M. 99980 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 228, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRIS RUBÍ CENTENO PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Física y Deportes,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrion.

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21488 – M. 99076 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 18, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LA DOCTORA CLAUDIA JOHANA ROQUE BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 27 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.21489 – M. 99738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 356, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO RAMOS ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian . El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21490 – M. 99736 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 220, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA ADILIA VELÁSQUEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21491 – M. 99822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 801, Página 1, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELIETH DEL SOCORRO NAVARRO LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, veintiuno de Agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 21492 – M. 99969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 861, Página 32, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUCIA JEANNETH CORDÓN VERBI. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, dieciséis de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 21493 – M. 300001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de

Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1268, Página 234, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARLETE SUJEIM SALGADO MONTOYA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad : Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, treinta de junio del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 21494 – M. 99996 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2902, Página 272, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO MIRANDA VALLE. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintiuno de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 21495 – M. 99217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA MARÍA CHÉVEZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-310891-0009E, ha cumplido con todos los requisitos académico establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21496 – M. 99824 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la (Unan-Managua. Certifica que en la página 373, tomo III, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO SÁNCHEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-131292-0002X, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21497 – M. 99826 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 357, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORA ESMERALDA GIL PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 123-240391-0000R, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21498 – M. 99828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 194, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA LUCÍA LOÁISIGA CASTELLÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-231284-0007E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21499 – M. 99783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 273, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARTHA LORENA MEZA AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-180174-0008T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21500 – M. 99785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ HERNALDO GUTIÉRREZ ALTAMIRANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-200775-0001M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21501 – M. 99787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 235, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SAYDA YADIRA FLORES TORUÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-030280-0008T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Física- Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21502 – M. 99849 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 269, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CHERLYN YENORYS BRAVO GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21503 – M. 99840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en

la página 77, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVETH DEL ROSARIO GUTIÉRREZ MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-080290-0026M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21504 – M. 300012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 222, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CUESTA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de febrero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, Nivea González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Febrero de 2007. (f) Director.

Reg. 21505 – M. 300009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 487, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÓSCAR RAMÓN FLETES CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-070271-0007N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Telecomunicación y Redes Teleinformáticas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21506 – M. 99949 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION DE INSCRIPCION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 130, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEOCONDA DEL SOCORRO CALDERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-201088-0052E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21507 – M. 99974 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 113, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOLORES ANABELL REYES SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290488-0013S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21508 – M. 99851 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 399, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PABLO JOSÉ ARIAS LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300785-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21509 – M. 99779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 468, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VERUSKA TATIANA RAMÍREZ ALFARO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130290-0026X, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Trabajo Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21510 – M. 94808 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGALÍ DE LOS ÁNGELES ZELEDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080390-0004W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21511 – M. 99801 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HILDA MIGDALIA MORALES AGUILAR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-171088-0008C, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21512 – M. 99799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 261, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ILEANA TERESA SILES VELÁSQUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 443-011083-0003Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21513 – M. 99810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 62, Página 282, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FEDERICO JOSE ROMAN CASTRO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 21514 – M. 99813 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4347, Acta No. 25, Tomo IX, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JAHEYDY CAROLINA LUNA PADILLA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de mayo del 2012. Rector General: (F) Ewenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de mayo del 2012. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21515 – M. 99856 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN- Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**, extendido por la Facultad de Ciencias de la Educación, el doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete a nombre de **BEATRIZ MARINA RUIZ MENDIETA.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, veintisiete de octubre del año dos mil catorce. (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 21516 – M. 99899 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 55, Página 28, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

DAVID RAFAEL MORA AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de agosto del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de agosto de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.21517 – M. 99907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 229, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Arquitectura, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

JIMMY RAMÓN ZAPATA GUIDO, Natural de: La Paz Centro, Departamento de: León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dos días del mes de octubre del dos mil catorce. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 21518 – M. 99756 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 62, Asiento N° 141, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YULIANA ANTONIETA GUTIERREZ LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. 21519 – M. 99911– Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN- Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Profesora en Educación Media**, extendido por el Centro Universitario Regional del Norte, el dos de abril del año mil novecientos noventa y siete a nombre de **GEORGINA DE LOS SANTOS OLIVAS ACEBEDO.**

Este trámite es solicitado debido a la rectificación jurídica en su segundo nombre y segundo apellido en su título aparece **GEORGINA DE LOS SANTOS OLIVAS ACEBEDO** y según consta en Acta de Inscripción de Rectificación del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, bajo el Tomo: 3524, Folio: 044, Partida: 044, y Cédula de Identidad N0. 324-150271-0000U lo correcto es: **GEORCIA GUADALUPE OLIVAS ACEVEDO**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, diecisiete de octubre del año dos mil catorce. Atentamente, (f) Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 21705 – M. 300173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 377, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARYURI LISSETH RUIZ PAVÓN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 21706 – M. 300397 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Jefe Sección Docente y la Oficina de Registro y Estadísticas del Centro Superior de Estudios Militares, "General de División José Dolores Estrada Vado", certifica el Título que literalmente dice: República de Nicaragua, América Central, **EL CENTRO SUPERIOR DE ESTUDIOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, "GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ DOLORES ESTRADA VADO". POR CUANTO:**

SAMUEL SANTOS TREMINIO OBANDO. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Médicas del Centro Superior de Estudios Militares. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Inscrito en el libro de Ratificación de Título; Número 90, Folio 044, Tomo I.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Jefe Registro Académico, Ingeniero. (f) Edgar Román Matamoros Saballos.

Reg. 21707 – M. 300242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 088 bajo el Número 020, Tomo VII, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ZENELIA BERENICE CASTILLO RIZO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor Médico Cirujano.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2014. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 21708 - M 300230 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 29 Tomo: I, Asiento: 376, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”**, **POR CUANTO:**

GLORIA DAMARYS RAYO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte y cuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya. El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 21709 – M. 300152 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. que en Folio No. 335 Tomo No. 05 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

AZUCENA LISSETH PALMA ARMAS Natural de: Chinandega Departamento de: Chinandega República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, El Secretario General: Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil siete. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 21710 – M. 300196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5320 Acta No. 30 Tomo XI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

XOCHILTHELIZABETH GARCÍA BAQUEDANO Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de octubre del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 06 de octubre del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21711 – M. 300354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 465, Página 011, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NORWES IGNACIO MAYORGA CASTRO natural de Jinotega Departamento de Jinotega República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina, Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 21713 – M. 300221 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 306 tomo XIII partida 12021 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VICTOR RENE MARTÍNEZ ORTÍZ Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21714 – M. 300213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de

Nicaragua, Certifica que en el folio 223 tomo XIII partida 11773 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESÚS VIDAL GARCIA PASOS Natural de San Jorge Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21715 – M. 300400 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 310 tomo XIII partida 12032 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES HERNÁNDEZ VADO Natural de Nandaime, Departamento de Granada República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua tres días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21716 – M. 300261 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 125 tomo XII partida 9982 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EMILIO RENÉ CRUZ RUGAMA Natural de La Trinidad Departamento de Estelí República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 21717 – M. 300404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 081 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**". **POR CUANTO:**

ROJAS GONZALEZ DIMARA DOMITILA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 11 de julio del 2013 (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 31718 – M. 300333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 054 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**". **POR CUANTO:**

RUIZ CARBALLO WILTON JAVIER ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21719 – M. 30351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 144 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**". **POR CUANTO:**

OSMAR LENNIN CASTRO CARBALLO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de agosto del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 21720 – M. 300308 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 666 Página 334 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HENRY DE JESÚS SANDOVAL EL AZAR. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once. Rector de

la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrion.

Es conforme, Managua, veintisiete de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 21721 – M. 300132 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1403 Página 322 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ PARRALES. Natural de Jinotepe Departamento de Carazo República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Julio Cesar Maltez Montiel.

Es conforme, Managua, veintitrés de octubre del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 21722 – M. 300222 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 581 Página 291, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

EDDY FRANCISCO ESTRADA LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Sociales** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, once del mes de junio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. once del mes de junio de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 945 Página 73, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

EDDY FRANCISCO ESTRADA LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales y Filosofía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de octubre del dos mil catorce Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. catorce del mes de octubre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 21723 – M. 300122 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 432 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HUMBERTO SAULO MATEY GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Física - Matemática** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21724 – M. 300120 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 231 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

LAURA VICTORIA CRUZ MATEY Natural de Nicaragua con cédula de identidad 323-180289-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21725 – M. 300137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 165 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

JUAN AGUSTÍN MUÑOZ LÓPEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21726 – M. 300185 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

YESSENIAMARÍA HERRERA RAMÍREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-091285-0006S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21727 – M. 300193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 275 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

BRENDA TANIA MORENO TALAVERA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-120583-0004M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21728 – M. 300189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEYLA AMPARO ROMERO JIRÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-301076-0008B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21729 – M. 300191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 150 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS GUILLERMO SOTOMAYOR LANUZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-151279-0001H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21730 – M. 300205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MATILDE SARAÍ CALDERÓN SILES. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 321-140791-0000P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21731 – M. 300259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 294 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-281287-0002T ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Física- Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de agosto del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21732 – M. 300257 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 376 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSWALDO MOISÉS PAYÁN GARCÍA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 042-110792-0004E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21733 – M. 300285 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 494 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

OBETH JOSÉ SÁNCHEZ SILVA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OBETH JOSÉ SÁNCHEZ SILVA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-220791-0000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21734 – M. 300357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 105 tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INTY PAVHEL BERVIZ BALTODANO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-120190-0032V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21735 – M. 300361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108 tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

EDGAR ARIEL SÁNCHEZ SOLÍS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 287-080789-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21736 – M. 300246 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 2 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TERESA RAQUEL CALERO JOAQUÍN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 409-140784-0000H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21737 – M. 300325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 479 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KATIA MARIELA RODRIGUEZ MORÁN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 165-190592-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 10 de septiembre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21738 – M. 300328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 487 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

OLGA SUGEY ACUÑA DUARTE Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-240790-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21739 – M. 300330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 492 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA DE LOS ÁNGELES ALEGRÍA GUTIÉRREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-210890-0028G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21740 – M. 300287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 335 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALEXANDER RUBÉN MENDOZA PARRALES Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-290189-0024E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21741 – M. 300379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 161 tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN ERNESTO VÁSQUEZ ARAYA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 888-270871-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21742 – M. 300250 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265 tomo II del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LISSETHE JUNIETH AGUIRRE BLANDINO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 043-250292-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2014 (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 21743 – M. 300180 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 267 tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RICARDO JOSE RIZO GAZO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil catorce El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21744 – M. 300156 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 177 tomo XV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARJORIE LUCÍA GUZMÁN OROCHENA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21745 – M. 300944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 108 tomo XV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JESSICA DE LOS ANGELES CONTRERAS MERCADO ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil catorce El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M

Es conforme. León, 12 de Septiembre de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21746 – M. 300217 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 65 tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORLAN DAVID MURRILLO RIVERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública Y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21747 – M. 300371 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225 tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FATIMA LIZETTE MENDOZA ESTRADA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21748 – M. 30373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 121 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Pensum de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERZAN RAFAEL ESPINOZA SOLIS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Pensum de la Carrera en Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil once El Rector de la Universidad, Rog. Gurdian . El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21749 – M. 300210 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página 15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Facultad de Transferencia Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **“LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

DOUGLAS JAVIER VALLECILLO MORA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 21750 – M. 300208 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la página doce, Tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

FATIMA MARIELA TORREZ MALTEZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecta** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diez El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

“Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil diez. Director (a).

Reg. 21756 – M. 300547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 225, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVONNE ADRIANA BRIONES MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21757 – M. 300592 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León,

Certifica que a la página 312, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JULIO ELÍAS MENDOZA GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media** mención **Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21758 – M. 300681 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 163, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Carrera de Medicina Veterinaria, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAREN LINETH GARCÍA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la carrera de Medicina Veterinaria, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21759 – M. 300787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 247, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIRELDI DE JESÚS DOLMUS TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias

Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 08 de Septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21760 – M. 300481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 218, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA NARVÁEZ LAGUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**, mención **Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de Octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21761 – M. 300746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 211, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DORA LETICIA TÉLLEZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días

del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 02 de Junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21762 – M. 300712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 258, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YELBA CAROLINA CABALLERO TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media, mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21763 – M. 300706 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 117 tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ILEANA DEL CARMEN CASTILLO RAMÍREZ ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 08 de Septiembre de 2014 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21764 – M. 300497 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 165 tomo XV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DANIA YARIXA SILVA PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21765 – M. 300486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 285 tomo XV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAGDALENA DEL SOCORRO VÁSQUEZ BENAVIDES ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrion M.”

Es conforme. León, 03 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21766 – M. 300478 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 25 tomo VI del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARTHA GLISSEL MONTALVÁN GALEANO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M Carrion M.

Es conforme. León, 08 de septiembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 21767 – M. 300593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5322, Acta No. 30, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA IBARRA CÉSPEDES Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 06 días del mes de octubre del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 06 de octubre del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21768 – M. 300665 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Numero 2662, Tomo VI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NELLY SULEY MEDAL JIMÉNEZ Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título

De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 21769 – M. 300601 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 149, bajo el Número 440, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HARY ANTONIO TALAVERA HERRERA Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 21770 – M. 300605 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 149, bajo el Número 439 Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

SARAI ZELEDÓN LAGOS Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara.

Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 21771 – M. 300647 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1036, Página 118, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

AFRANIA VALESKA LORENTE DUARTE Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, quince de noviembre de 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 21772 – M. 300717 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1288, Página 244, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HÉCTOR DANILO VANEGAS BOSTRÓN. Natural de Miami, Estado de la Florida Estados Unidos de América, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General:

Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 21773 – M. 3234507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 162, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ALVARO ANTONIO RAMOS MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 24 de Mayo de 2006. (f) Director.

Reg. 21774 – M. 300605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 162, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLIN ELIETH ZELEDÓN LAGOS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 491-030187-0000E ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.